

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

RADICACION: 76001311000720170035600

AUTO # 994

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. PREVENIR una vez más a la parte actora para que asigne un profesional en derecho, pues esta clase de asuntos así lo requiere.

2. ADVERTIR a la parte actora que el proceso se reanudará 5 días después de la comunicación que se le haga de esta providencia, conforme a lo establecido en el artículo 160 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ